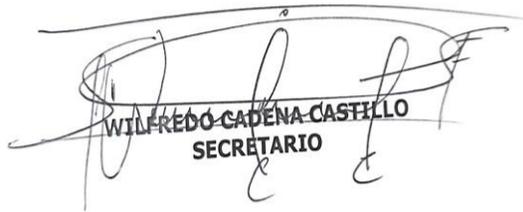




Proceso: SUCESION INTESTADA-SANDRA LORENA DURAN REYES
Demandante: YESICA LORENA GONZALEZ DURAN, E.L y J.G GONZALEZ DURAN
Apoderado: DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON
Radicado: 683852042001-2022-00084

Constancia: Pasa al Despacho del señor Juez informando que habiéndose cumplido el traslado del trabajo de partición, no hubo reparo alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **SANDRA LORENA DURAN REYES**.

SENTENCIA: APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. ANTECEDENTES

El señor **LEONARDO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.00.034, padre y representante legal de los menores de edad **E.L GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.699.642 y **J.G GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.702.119 y **YESICA LORENA GONZALEZ DURAN**, hoy mayor de edad, identificada con Registro civil da nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.695.436; a través de apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CDARRILLO RINCON), solicito en nombre de sus hijos e hijas de la causante, la apertura del proceso de sucesión intestada de **SANDRA LORENA DURAN REYES**, que en vida se identificara con cedula de ciudadanía N°. 1.099.544.436, fallecida el 23 de marzo de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción, que fue allegado al expediente.

Por auto del **01 de julio de 2022**, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión de **SANDRA LORENA DURAN REYES**; en dicho auto se reconoció la calidad de herederos de la causante a los menores de edad Y.L, E.L Y J.G GONZALEZ DURAN, conforme los registros civiles de nacimiento que fueron aportados.

En dicho auto se ordenó notificar en forma personal a LEONARDO GONZALEZ FONTECHA, compañero permanente de la causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P, además se ordenó emplazar a las Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados que creyeran ostentar algún derecho en el trámite de liquidación la herencia. El emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado el **05 de septiembre de 2022**, conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente y con auto del **27 de septiembre de 2022**, se designó como **Curador Ad-Litem** de los **Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas**, al



doctor SALVADOR SERRANO ARIZA, quien el 19 de octubre de 2022, presento memorial de contestación de demanda.

Según consta dentro del expediente, el **30 de septiembre de 2022**, el señor **LEONARDO GONZALEZ FONTECHA**, presento memorial **manifestando No Optar, ni por Gananciales, ni por porción conyugal, Renunciando a cualquier derecho.**

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día **01 de febrero de 2023**, donde la apoderada judicial de los interesados y el Curador Adlitem, allegaron escrito conjunto contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia fue aprobado el inventario y avalúo presentado, sin oposición alguna y se decretó y designó como partidora a la doctora **YULIE SELVY CDARRILLO RINCON**, apoderada de la parte demandante.

El **23 de febrero de 2023**, la partidora designada, presentó el correspondiente **trabajo de partición**, en el que se relaciona un único bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-17803 de la Oficina d Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas, indicando la inexistencia de pasivos y realizando la distribución de hijuelas, de la siguiente manera:

De la partida única "**Apartamento N°. 2**", de uso residencial, de la segunda planta del edificio Reyes Ramírez, localizado en el Municipio de Rio Sucio-Caldas, ubicado en la carrera 12 N°. 7B-24, con una área de 58.50 metros cuadrados, identificado con **código catastral N°. 1761401000000241090190000001** y **matricula inmobiliaria N°. 115-17803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas**, por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$8.740.000)**, distribuidos en **tres (03) hijuelas idénticas del 33.3333% en común y proindiviso** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.913.3333.33)** a favor de los menores **E.L GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.699.642 y **J.G GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.702.119 y mayor de edad **YESICA LORENA GONZALEZ DURAN**, identificada con Registro civil da nacimiento y o número único de identificación personal N°. 1.059.695.436.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales y sin que se hubiere presentado oposición alguna, al tenor del numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

2. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el Municipio de Landázuri, el último domicilio de la causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto del proceso de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a la causante **SANDRA LORENA DURAN REYES**, adjudicándole a quienes por Ley (Hijos: **E.L GONZALEZ DURAN, J.G GONZALEZ DURAN, y YESICA LORENA GONZALEZ DURAN**) tienen derecho a heredar los bienes que integran la masa sucesoral.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos, no habiendo presentación de interesados diferentes en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.



En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los menores de edad **E.L GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.699.642 y **J.G GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.702.119 y **YESICA LORENA GONZALEZ DURAN**, hoy mayor de edad, identificada con Registro civil da nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.695.436, como herederos de la causante **SANDRA LORENA DURAN REYES**, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido los tramites notificacionarios correspondientes, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de la causante **SANDRA LORENA DURAN REYES**

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con **matricula inmobiliaria N°. 115-17803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas**, es adjudicado a los menores **E.L GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro Civil de nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.699.642 y **J.G GONZALEZ DURAN**, identificado con Registro civil da nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.702.119 y mayor de edad **YESICA LORENA GONZALEZ DURAN**, identificada con Registro civil da nacimiento y número único de identificación personal N°. 1.059.695.436.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas, respecto del folio de matrícula inmobiliaria N°. **115-17803**. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaria Única de Cimitarra, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

segundo Piso Edificio Coopservelez
allandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co